

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/902/2018/I

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento

de Emiliano Zapata, Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli

García Alvarez

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Carlos Martín Gómez
Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cuatro de julio de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

# HECHOS

I. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, quedando registrada con en el número de folio **00644218**, que consistió en lo siguiente:

Solicito conocer todos los apoyos (en especie o efectivo) que se otorgaron a los habitantes de la Localidad de Las Trancas a través de su Agente Municipal en el periodo del ejercicio 2014 al 2018 en una hoja de cálculo de Excel con el esquema que a continuación mencionó: Fecha de Solicitud

Nombre del solicitante

Que se solicito

Quien recibió lo solicitado

Con que fecha se recibió y

Y que se le otorgo de lo solicitado

...

- **II.** El nueve de abril de la presente anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.
- **III.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el diez de abril del año en curso, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

- **IV**. Mediante acuerdo dictado el once de abril posterior, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.
- **V.** El treinta de abril de dos mil dieciocho, se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que conste que hubieren comparecido las partes como lo certificó la Secretaría de Acuerdos de este Instituto.
- **VI.** Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo de veintiuno de mayo del año en curso, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **VII.** Mediante acuerdo del mismo veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se requirió a la parte recurrente por un término no mayor a tres días hábiles a fin de que proporcionare una diversa cuenta de correo electrónico en donde puedan practicársele toda clase de notificaciones habida cuenta de la constancia de notificación fallida respecto del correo electrónico inicialmente proporcionado por el sujeto obligado.
- **VIII.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

# CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y



noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDA.** Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. El correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha de presentación de la solicitud; V. El acto que se recurre; VI. La exposición de los agravios; y VII. Las pruebas que tienen relación con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del



funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6° que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



De la solicitud de información se advierte que la parte ahora recurrente solicitó conocer todos los apoyos que se otorgaron a los habitantes de la localidad de Las Trancas, a través de su agente municipal de dos mil catorce a dos mil dieciocho, en el que se indicare el nombre del solicitante, lo solicitado, quién lo recibió y fecha, así como lo entregado.

La respuesta terminal del sujeto obligado que se remitió vía Infomex Veracruz, consistió en:

Oficio: 155/TM/2018 Asunto: El que se indica

LIC. ANTONIO CANELLA PETRILLI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA
PRESENTE:

Por medio del presente me es grato saludarlo y al mismo tiempo dar contestación al oficio número 068/UAIP/EZ/2018 de fecha 03 de abril del presente año, donde hace solicitud de conocer los apoyos (en efectivo y especie) que se otorgaron a los habitantes de la Localidad de las Trancas a través de Agente Municipal en el período del ejercicio 2014 al 2018.

Se entrega información correspondiente a los meses de enero a febrero 2018. Con respecta a la información de 2014 a 2017, se hace de su conocimiento que corresponde a la administración pasada, por lo que se agotaron todos los medios sin resultado favorable.

Agradeciendo las atenciones que le brinde a la presente, quedo de usted.

Dos Ríos, Municipio de Emiliano Zapata, Ver., a 06 de abril de 2018. "Emiliano Zapata, Renace contigo"

> MTRO, ROBERTO RAMIREZ ALTHIONICEJO TESORERO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Asimismo, adjuntó un listado de montos correspondientes a los meses de enero y febrero de dos mil dieciocho, como se aprecia de las imágenes (del mes de enero y únicamente la primera y la última del mes de febrero) que enseguida se insertan:

2018

**ENERO** SECTOR (ECONOMICO D MONTO PAGADO CONCEPTO AYUDA A SUBSIDIO No. DE FACTURA BENEFICIARIO Economico Reyns Ayela Pilor 1,100.00 Apoyo economico de gastos medicos a personas de escasos recursos Apoyo para transporte en gastos medicos y vivienda Recibo de egresos Economico Teresita de Jesus Rivera Mendez 1,100.00 Apoyo para gastos de vivienda y elimentacion Economico 1,100.00 Lucia Gonzalez Sanchez \$ Apoyo economico de Traslado a Tuxpan Apoyo economico de Traslado al Municipio de Tuspan. Recibo de egresos Economico Maria Isidro Garcia 300.00 Manbel Lopez L. 3,000.00 Apoyo economico para gastos de vivienda y alimentacion Recibo de egresos Economico Roberto Contreras Dominguez 700.00 Raciba de egresos Marie Apolinar Jecome Contreras \$ 1,000.00 Recibo de egresos Economico Apoyo economico de vivienda y alimentación Jorge alberto Argusta \$ 100.00 sonico para gastos medi Economica 400.00 poyo economico e personas de escer recursos Apeyo economico pera compra de medicamentos Apeyo economico pera compra de medicamentos Apoyo economico para gastes escolares Red bo de egresos Economico Clemente Martinez Landa 500.00 \$ Apoyo economico para pastos personales de salud Economico 200,00 Apony economic para parios persunales de selud

Apony economico para parios persunales de selud

Apony economico para caritica gentada por 15 mile 57 Rocal

a escrituração de seguida CA A A Apony economico para caritica persunales de seguida CA A Apony economico para caritica persunales de seguida CA A Apony economico para caritica persunales de seguida CA A Apony economico para caritica persunales de seguida CA A Apony economico para caritica persunales de seguida persunal Recibo de egresos Esenamico Emma Gomez Guerrero 200.00 5 Apoyo ocenomico para trastado Recito de egresos Economico Victor Conde Perez 600.00 Recibo de egresos Economico Angel Jimenez Jimenez 1,000.00 \$

PRESIDENCIA

PRESIDENTE DE CONSEJO MUNICIPATIVO

MUNICIPATIVO

MUNICIPATIVO

PRESIDENCIA

PRESID

TESORERO DEL CONSEJO MUNICIPAL ME. ROBERTO RAMIREZ ARCHER

2018

#### FEBRERO

CONCEPTO	AYUEA A	SURSIDIO	No. DE FACTURA	SECTOR JECONOMICO O SOCIALI	BENEFICIARIO		OCABA
APOYO PANA GRUPOS DE LA TERGERA EDAD	GRUPO DE LA TECERA EDAS DE LA LOCALIDAD PALMAR ESTACION		RECIBO	SOCIAL	CIRIA MOTA CONTRERAS	5	963.03
APOYO PARA GRUPOS DE LA TERCERA EDAD	GRUPO DE LOCALIDAD DEL ROBLE		CCA09012	SOCIAL	CLEOTILDE MORALES MONTES		309.00
FEBTIVIDADES	CUDACANIA DE EMILIANO ZAPATA		HEGBO	SOCIAL	CIUDADAMA DE EMBUANO ZAPATA	1	300.00
PARA TRASLADAR A SU HUO AL CRIEVER	APOYO ECONOMICO PARA TRASLADADO		RECIBO	ECONOMICO	MARIA ESTHER RIVERA PEREZ	1	500.00
FESTIVIDADES	CIUDACANIA DE EMILIANO ZAPATA		29038	SOCIAL	CIUDADANIA DE EMILIANO ZAPATA	1	204.50
FESTIVIDADES	CIUDADANIA DE EMILIANO ZAPATA		TPRANKE	SOCIAL	CLIDADANIA DE EMILIANO ZAPATA	1	602.60
APOYO PARA GRUPOS DE LA TERCERA EDAD	GRUPO DE LOCALIDAD DE; ROBLE		297248	SOCIAL	CLEOTILDE MORALES MONTES	1	2,000,07
APOYO ECONÓMICO PARA REALIZAR CÓMIDA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LA BELEJZA	A COMUNIDAD DE MAPICO ANTONIO MUÑOZ (NAGARTLE)		fiction	ECONOMICO	MRNA HERNANDEZ HERNANDEZ	1	500.00
PARA SOLVENTAR GASTOS MÉDICOS	MPOYO ECONOMICO: BASTOS MEDICOS		PEDBO	ECONOMICO	SOFIA RONZON MUROZ	\$	500.00
BODAS COLECTIVAS	CUDADANO6		190	900W.	BODAS COLECTIVAS	8	2,245.00
APOYO PARA ACTIVADES SOCIALES Y FISICAS A GRUPO DE LA TERCERA EDAD	GRUPO DIELA TERCERIA EDINO DE MIRADORES		MACE190060	90 CAL	MARGARITA SALAS VÁQUEZ	\$	1,790 01
APOYO PARA SOLVENTAR GASTOS MEDICOS	APOVO ECONOMICO: GASTOS MEDICOS		RECIBO	ECONOMICO	NAMA DEL PILAN ACOSTA CONTINA	1	1,600.00
SOLVENTAR GASTOS MEDICOS CON HUA ENPERMA	A MADRE DE BAJOS RECURSOS CON HJA ENFERMA		RECIBO	ECONOMICO	ROSALI A CONDE SEIGURA	\$	1,500,00
ANDERA BASTON, SILLAS, ALXILAS PARA GRAS	A PERSONAS DISCAPACITADAS		11301	80 CML	BUSA CO ORTIZ, HECTOR LINARES ASOERO. GLOMA SANCHEZ GONZALEZ, ANTOMO HERNANDEZ ALFALLO, ABMELEG CONTRERAS RONZÓN	5	18,417,82
APOYO ECONOMICO PARA BOLVENTAR GASTOS MEDICOS	AYUGA A PERSONA DIE BAJOS REDJIRSOS		RECIBO	ECONOMICO	JUAN PEREZ ANGEL	5	1,900,00
APOYO PARA RENTA DE SALON DE LAS TRANCAS	EVENTO DEL ADULTO MAYOR		RECIBO .	ECOMOMOO	AQUIUNA HERNANACEZ GOMEZ	i	900.00
PASTEL POR CELEBRACION DE CUMPLEAÑOS	CLUB DE MUIERES DE LA LOCALIDAD DE MRADICHES		539633	SOCIAL	MARIA DE RAFAEL GALICIA	t.	399.00
PASTEL POR CELEBRACION DE CUMPLEAÑOS.	GLUB DE MUJERES DE LA LOCALIDAD DE CERRO GOMDO		7077033	800AL	VMGNIA DIAZ DOMIGUEZ	5	279,00
ТВАТАМЕНТО МЕСІСО ВЕНИО ЕНГЕЯМО	AYUDA A PERSONA DE BAJOS RECURSOS		RECIRO	ECONOMICO	OBOULIA GOMEZIANDA	1	600.00
APOYO PARA GRUPOS DE LA TERCERA EDAD	GRUPO DE LA TECERA EDAD DE LA LOCALIDAD PALIMAR ESTACION		\$78804	SOCIAL	CIRIA MOTA CONTRERAS	1	604.30
APOYO ECONOMICO PARA SOLVENTAR TRATAMIENTO MEDICO	AYUDA A PERSONA DIE BAJOS RECURSOS		RECIBO	60000000	MARIA ISABEL PEREZ SIXTO	t.	500.00
COMPRA DE LICUADORA	GRUPO DE MILIERES DE LA LOCALIDAD DE HINCONACIA		FP29025	EDON/ONICO	GRUPO DE MUJERES	6	494.50
TRYAMENTO MÉDICO	WPOYO ECONOMICO A PERSONA DE ESCASO RECURSOS		RECEIO	ECONOMICO	ROSA YANET SOLAND GARDI	1	100.00
APOYO PARA CELBRACION DE CUMPLEAÑOS A GRUPO DE LA TERCIERA EDAD	GRUPO DE LA TECORA ECIAD DE LA LOCALIDAD DE PASO GRANDE		602	SOCIAL.	DEYS! RAMIREZ REYES	1	2,400.90
APOYO PARA TRATAMENTO MÉDICO	APOYO EDDIMOD PARA PERSONA DE ESCASOS RECUPISOS		MECIBO	ECONOMICO	MANA DIAZ BALON	1	1,000,00
MEDICAMENTO	TRATAMENTO MEDICO		5179095	SOCIAL.	PERSONA DE ESCASOS RECURSOS	1	970.00
MEDIÇAMENTO	MUDULO DE ATENCION MEDICA PARA APOYO A LA DUDADANIA		XAX3252	900WL	MACARO BAIZABAL BARCENAS	\$	2,872,98
PAGO DEL TRY OUT DEL EQUIPO DE TORIOS	EQUIPO DE TOROS DE EMILIANO ZAPATA		RECRO	ECONOMICO	DORTEZ FERNANDEZ MARIA DEL ROCIO	1	2,500.00



FEBRERO		20	18				
COMSPTO	AYUDA.A	SUBSIDIO	No. DE FACTURA	SECTOR (ECCINOMICO C SOCIAL)	IIDMERICIANIO		AGADO
APOYO PARA GRUPOS DE LA TERCERA EDAD	OPUPO DE LA TECENA EDAD DE LA LOCALIDAD PALMAR ESTACION		RECIBO	SOCIAL	CRIA MOTA CONTRERAS	5	900
/d	7			MINIO DE AN		1	108,800
PRESIDENTE DEL CONS	SELIO MUNICIPAL MONA FERNANCEZ		APT AND THE	MF	RERO DEL CONSEJO MUNICIPAL ROBERTO RAMIREZ ARCHER		
CONGESTO MUNICAPOR	PRESIDENCIA DEL CONCEJO	COMISIÓN DE I	Di	ESORERÍA EL CONCEJO MUNICIPAL	- South of Special Spe		
NGCAL PROVENA SECON	SERIO NUNCIPAL ICALLELIX NARTINEZ			works	SEXTO DEL CONSEJO MINICIPAL STRINLEGIBLIAN, INICIPAL		
APRILATO ON A	7			(S	ZAPATA renare carriga		
				,	APATA VEP		

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al no existir prueba en contrario.

Derivado de lo anterior, el recurrente expreso el motivo de disenso en los siguientes términos:

No estoy conforme con la información que se me remitió, puesto que se debe tener información en el acta de entrega de la administración pasada.

En el entendido que de la información correspondiente al año dos mil dieciocho debe quedar intocada toda vez que no se hizo valer agravio alguno en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado.

El motivo de inconformidad antes precisado deviene **fundado** en razón de lo siguiente.

La solicitud de información se realizó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, por lo tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante, de la solicitud de información se aprecia que lo peticionado se refiere a información generada tanto bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis), como de la Ley 875 de Transparencia (vigente a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis).

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente constituirá información pública en términos de los artículos 3, fracción IX, 4, párrafos primero y segundo, 7 y 8, párrafo1, fracción XXXI, de la Ley 848 de Transparencia del Estado de Veracruz, si lo solicitado se generó antes del treinta de septiembre de dos mil dieciséis. Mientras que constituirá información pública del Ayuntamiento obligado de conformidad con los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 9 y 15, fracción XV, inciso q), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, si lo solicitado se generó a partir del treinta de septiembre del año pasado.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 11, penúltimo párrafo, 17, 19, 69 y 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; publicado en la Gaceta Oficial del Estado el nueve de febrero de dos mil diecisiete, que señalan lo siguiente:

..

Artículo 11. Los centros de población de los municipios, conforme al grado de concentración demográfica que señale el último Censo General de Población y Vivienda de los Estados Unidos Mexicanos, así como por su importancia y servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones:

La Congregación será la demarcación territorial en la que funja como auxiliar del Ayuntamiento un Agente Municipal y que comprenda uno o más centros de población de los señalados en las fracciones II a V de este artículo, siempre que el número de habitantes de esta demarcación sea mayor de dos mil quinientos.

Artículo 17. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio y sólo podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo, por decreto del Congreso del Estado, cuando el interés público justifique la medida.

...

Artículo 19. Las congregaciones estarán a cargo de un servidor público denominado Agente Municipal y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprenda, contarán con uno o más Subagentes Municipales quienes serán electos conforme a lo dispuesto por esta ley.

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

. . .

Cabe destacar que si bien la parte recurrente aduce que la información debe constar en el Acta de Entrega Recepción, lo cierto es que no existe certeza que se hubiere generado la misma, toda vez que los artículos 186, último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre



y 21 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Municipal establecen lo siguiente:

Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.

[...]

Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

..

Artículo 21. Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el presidente municipal electo comunicará al Ayuntamiento en funciones, los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas.

. . .

En este sentido, debe considerarse que el Congreso del Estado de Veracruz, en el decreto número 374 por el que se expide convocatoria a elección extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil diecisiete<sup>1</sup>, estableció en su resolutivo segundo que: "El Congreso del Estado nombrará, a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, que fungirá a partir del primero de enero de dos mil dieciocho y hasta que entre en funciones el Ayuntamiento que resulte electo", mismo que quedó integrado en términos del Decreto 608 emitido por el Órgano Legislativo relación con la instalación del Concejo Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz<sup>2</sup>.

Es decir, es un hecho notorio que a la fecha de la solicitud no se había generado una Entrega-Recepción, toda vez que el funcionamiento del Ayuntamiento se realiza a través del Concejo Municipal, como se evidenció de la propia respuesta del sujeto obligado que fue proporcionada por el Tesorero de dicho Concejo. No obstante, de la respuesta dada por el sujeto obligado se advierte la ausencia de una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente al periodo dos mil catorce a dos mil diecisiete.

Es este sentido, lo fundado del agravio radica en el hecho de que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva en el resto de áreas que pudiesen contar con la información como es el caso de la

Consultable en: http://187.157.136.23/siga/doc\_gaceta.php?id=1176.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultable en: http://187.157.136.23/siga/doc\_gaceta.php?id=1192.

Secretaría del Ayuntamiento y/o el Agente Municipal a que se refiere la solicitud de información, pues la ausencia del pronunciamiento de dichas áreas evidencia el incumplimiento del deber de realizar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

... **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VIÍ. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En este orden, el titular de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas **debió acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas**, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número **8/2015**<sup>3</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

. . .

A mayor abundamiento, la respuesta del Tesorero del Concejo Municipal no justificó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información del periodo dos mil catorce a dos mil diecisiete, pues se limitó a indicar que: "la información de 2014 a 2017, se hace de su conocimiento que corresponde a la administración pasada, por lo que agotaron todos medios sin resultado favorable".

Sin que conste los archivos o registros en que procedió a la búsqueda de la mencionada información, pues el hecho de que correspondan a la administración pasada en sí mismo no excusa o justifica la falta de búsqueda de la información.

Lo anterior se robustece con el criterio 12/2010, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala que el propósito de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf



la declaración formal de inexistencia de la información, es garantizar al solicitante que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. Dicho criterio establece lo siguiente:

Las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

•••

Como se advierte, del análisis y valoración de las documentales que obran en el expediente, en modo alguno la respuesta emitida se ajusta a lo establecido en los parámetros antes indicados. Es decir, la respuesta debió contener elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Exigencia que fue soslayada por el ente obligado, pues de ninguna manera consta que se haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos y/o registros de la Tesorería Municipal.

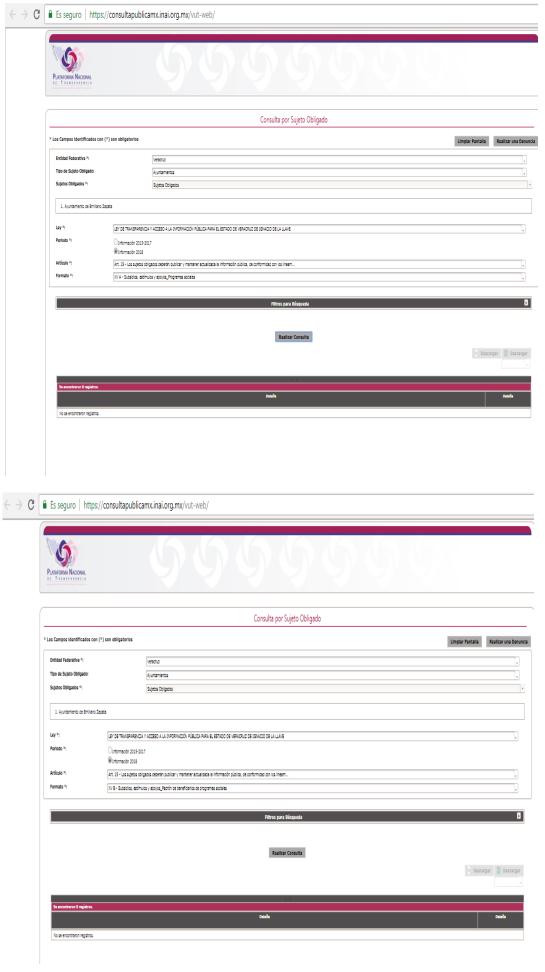
De lo anterior se concluye que las áreas **Secretaría del Ayuntamiento, Agente Municipal y/o Tesorería Municipal** deben pronunciarse respecto de la información requerida y además, deben hacerlo a partir de criterios de búsqueda exhaustivo, que comprenda el señalamiento de los archivos y/o registros que fueron revisados, así como los criterios de búsqueda que fueron utilizados para la localización de la información. Y para el caso de que, después de la búsqueda exhaustiva no encontrare la información deberá declara la inexistencia de la información avalada por el Comité de Transparencia en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, como peticionado guarda relación con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XV, inciso g) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que establece que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la relativa a: "[...] XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente: [...] Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo", se procedió a

inspeccionar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, como se muestra enseguida:

	County or City Office I	
	Consulta por Sujeto Obligado	
* Los Campos identificados cor	n (*) son abiligatorios	Limplar Pantalla Res
Entidad Federativa *:	leans	
Tipo de Sujeto Obligado:	Ayurtamientos	
Sujetos Obligados *:	Sujetos Coligados	
Ayuntamiento de Emiliano	Zappin	
Ley x:	LEY CE TRANSPARRICLA Y ACCESO A LA TIMORNACIÓN PÁBLICA PARA EL ESTACO DE IRRACIOLE DE JORACIO DE LA LLAVIE	
Período *:	■ Información 2015-2017	
	O totomacón 2018	
Artículo *:	Art. 15 - Los sujetos obligados obberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformicad con los linearm	
Formato *:	(N A - Programes sociétés desarrollatos sor sujetos collipatos	
	Filtros para Búsqueda	
	Realizar Consulta	
		Descargar
Se encontreron 0 registros.	14	
Se encontraron O registros.	code	
	Desile	
Se encontraron 9 registros.  No se encontraron registros.	Cotale	
No se encontraron registros.		
No se encontraron registros.	//consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/	
No se encontraron registros.		
No se encontraron registros.		
No se encontraron registros.  B Es seguro   https://		
No se encontraron registros.		
No se encontraron registros.  B Es seguro   https://	//consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/	
No se encontraron registros.  B Es seguro   https://	//consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado	
ho se excentraron registros.  Es seguro   https://	//consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado  (*) sen obligatorica	Limpler Fantalia Realiza
No se encontraron registros.  Es seguro   https://	//consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado	
No se encontration registres.  BES seguro   https://	//consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado  (17) sen obligatorise	
No se encontration registros.  BES seguro   https://	//consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado  Consulta por Sujeto Obligado  Paracus  Ajuramentus  Sajeta Coligacas	
No se encontration registros.  BES SEGURO   https://	//consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado  (*) sen obligatorios  (**) sen obligatorios  (**) sen obligatorios  Sujeto Coliptoss  Sujeto Coliptoss	
No se encontration registros.  BES SEGUITO   https://	//consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado  (*) sen ebligaterios  (**) sen ebligaterio	
No se encontration registros.  BES SEGURO   https://	//consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado  (*) sen obligatorios  (**) sen obligatorios  (**) sen obligatorios  Sujeto Coliptoss  Sujeto Coliptoss	
No se encontration registros.  BES SEGUITO   https://	Consulta publicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado  (*) san obligatorios  (*) san obligator	Umplar Pantalia Realit.
No se encontration registros.  BES SEGURO   https:// PLANGINAN NACONAL * Los Campos identificados con (*) Entidad Faderativa *; Tipo de Sujeto Obligados Sujetos Obligados *;  Lay *; Pertodo *;	//consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado  (*) sen obligatorios  (*) sen obligatorios  [INTERNATION    Aproximentos  [INTERNATION    INTERNATION    INTERNATI	
No se encontration registros.  BES SEGURO   https://  PLANORAN NACIONAL  * Los Campos Identificados com (*)  Entidad Federativa *):  Tipo de Sujeto Obligados *):  1. Ayuntamiento de Brillano Zes Ley *):  Periodo *):  Artificulo *):	Consulta publicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado  (*) san obligatorios  (*) san obligator	
No se encontration registros.  BES SEGURO   https://  PLANORAN NACIONAL  * Los Campos Identificados com (*)  Entidad Federativa *):  Tipo de Sujeto Obligados *):  1. Ayuntamiento de Brillano Zes Ley *):  Periodo *):  Artificulo *):	Consulta publicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado  Consulta por Sujeto Obligado  Versous  Persons  Repess Colgetos  Sejess Colgetos  Let de transferancida y Acceso a La inconvección priesus Area e, estrado de reflectus de sanacio de La Luare  Repess Colgetos  Let de transferancida y Acceso a La inconvección priesus Area e, estrado de reflectus de sanacio de La Luare  Repositorio de transferancida y Acceso a Delicar y resistente escueltada a información pública, se conformicas con los linears  [VII 8 - Reporto de beneficiarso de programa succei	
No se encontration registros.  BES SEGURO   https://  PLANORAN NACIONAL  * Los Campos Identificados com (*)  Entidad Federativa *):  Tipo de Sujeto Obligados *):  1. Ayuntamiento de Brillano Zes Ley *):  Periodo *):  Artificulo *):	Consulta publicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado  Consulta por Sujeto Obligado  Versous  Persons  Repess Colgetos  Sejess Colgetos  Let de transferancida y Acceso a La inconvección priesus Area e, estrado de reflectus de sanacio de La Luare  Repess Colgetos  Let de transferancida y Acceso a La inconvección priesus Area e, estrado de reflectus de sanacio de La Luare  Repositorio de transferancida y Acceso a Delicar y resistente escueltada a información pública, se conformicas con los linears  [VII 8 - Reporto de beneficiarso de programa succei	
No se encontration registros.  BES SEGURO   https://  PLANORAN NACIONAL  * Los Campos Identificados com (*)  Entidad Federativa *):  Tipo de Sujeto Obligados *):  1. Ayuntamiento de Brillano Zes Ley *):  Periodo *):  Artificulo *):	Consulta publicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado  "9") sen obligatorios  [INTECUA  Aprilamentos  Sujeto Coloposos  Su	
No se encontration registros.  BES SEGURO   https://  PLANORAN NACIONAL  * Los Campos Identificados com (*)  Entidad Federativa *):  Tipo de Sujeto Obligados *):  1. Ayuntamiento de Brillano Zes Ley *):  Periodo *):  Artificulo *):	Consulta publicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado  "9") sen obligatorios  [INTECUA  Aprilamentos  Sujeto Coloposos  Su	Limplar Pantalla Realiza
No se encontration registros.  BES SEGURO   https://  PLANORAN NACIONAL  * Los Campos Identificados com (*)  Entidad Federativa *):  Tipo de Sujeto Obligados *):  1. Ayuntamiento de Brillano Zes Ley *):  Periodo *):  Artificulo *):	Consulta publicamx.inai.org.mx/vut-web/  Consulta por Sujeto Obligado  "9") sen obligatorios  [INTECUA  Aprilamentos  Sujeto Coloposos  Su	





Publicación a la que se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio, sirve de criterio orientador la tesis del rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"<sup>4</sup>, de la que se advierte que al inspeccionar la fracción XV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, no se aprecia publicada información alguna tanto en el periodo dos mil quince a dos mil dieciocho.

Asimismo, no pasa desapercibido que, en la Dirección de Capacitación de este Instituto, no consta registro de la página de Internet en la que el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, cumpla con sus obligaciones de transparencia, de ahí que no se haya inspeccionado el Portal de Transparencia del sujeto obligado.

En tales condiciones, como se anunció previamente, al resultar **fundado** el agravio, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta emitidas por el sujeto obligado y **ordenarle** que previa búsqueda exhaustiva en las áreas que pudieran contar con lo peticionado, es decir, la **Secretaría del Ayuntamiento, Agente Municipal y/o Tesorería Municipal** adjuntando el soporte documental que así lo justifique, dé respuesta, entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, en la forma en que la tenga generada, resguarde y obre en su poder y que consiste en:

1). La relación de los apoyos (en especie o efectivo) que se otorgaron a los habitantes de la Localidad de Las Trancas a través de su Agente Municipal en el periodo del ejercicio de dos mil catorce a dos mil diecisiete, en el que conste la información relativa a la fecha de la solicitud, nombre del solicitante, apoyo que se solicitó, cuál fue el apoyo entregado, así como la fecha y el nombre de quien lo recibió.

En el entendido que el derecho a la información se cumple en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que establece: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se

.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.



pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Lo anterior, al no ser exigible la elaboración de un documento ad hoc, como lo pide el solicitante en términos del criterio 09/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro: "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información".

Empero, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla vía sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico señalado por la parte recurrente para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Finalmente, para el caso de que después de la búsqueda exhaustiva no encontrare la información deberá declara la inexistencia de la información avalada por el Comité de Transparencia en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia.

- **2).** El sujeto obligado deberá publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al artículo 15, fracción XV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información. Lo anterior, considerando que la actualización de la fracción es trimestral y el periodo de conservación corresponde al ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.
- **3).** Además, el sujeto obligado informar a la Dirección de Capacitación de este Instituto, la página de Internet en la cumpla con sus obligaciones de transparencia, en la que deberá publicar el contenido del artículo 15, fracción XV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, conforme a la actualización y al periodo de conservación mencionado en el punto anterior.

Lo anterior, porque conforme con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz: "los municipios con población superior a setenta mil habitantes deberán contar con sistemas electrónicos, para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, por lo que deberán publicar la información en Internet" y en la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (actualizada en 2015): http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=30#, consta que el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, cuenta con una población de setenta y ocho mil, trescientos treinta y seis habitantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

# **SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

# **TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;



**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

# Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos